

INFORME DEL REVISOR FISCAL

A los asociados de
Fundación Sidoc

Informe sobre la auditoria a los estados financieros

Opinión

He auditado los estados financieros individuales de **Fundación Sidoc** (en adelante la Fundación), los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha y las respectivas notas de revelación, que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

En mi opinión, los estados financieros individuales de **Fundación Sidoc**, tomados fielmente de los libros de Contabilidad y adjuntos a este informe, presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia material, la situación financiera de la Fundación al 31 de diciembre de 2023, los resultados de sus operaciones, y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Fundamentos de la opinión

Mi auditoría fue efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria aceptadas en Colombia, establecidas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Auditoría NIAs y las Normas Internacionales de Aseguramiento – ISAE 3000. Mi responsabilidad bajo estas normas se describe con más detalle en la sección “Responsabilidades del Revisor Fiscal en relación con la auditoría a los Estados Financieros” de mi informe.

Soy profesional de la Contaduría Pública independiente de la Fundación, de acuerdo con el Código de Ética para Contadores Públicos emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética (IESBA), incorporado también en el Decreto Único Reglamentario DUR - 2420 de 2015 y sus modificatorios, así como los requerimientos establecidos en la Ley 43 de 1990 con relación a este tema y las Normas Internacionales de Gestión de Calidad (NIGC), que forman parte del conjunto de normas de aseguramiento de la información.

Considero que la evidencia de auditoría obtenida me proporcionó una base adecuada y suficiente para formar mi opinión.

Responsabilidad de la administración y de los encargados del gobierno de la Fundación en relación con los estados financieros

La administración es responsable por la adecuada preparación y presentación fiel de los Estados Financieros de la Fundación, de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades aceptadas en Colombia, como lo establecen el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación de estados financieros libres de errores de importancia material, bien sea por fraude o error, seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como establecer los estimados contables razonables de acuerdo con las circunstancias.

En la preparación de los estados financieros la administración también es responsable de evaluar la capacidad de la Fundación de continuar operando por lo menos durante un período adicional a la fecha de reporte, revelando, según corresponda, asuntos relacionados con la hipótesis de negocio en marcha y usando los principios contables relacionados, a menos que la administración decida liquidar la Fundación o cesar operaciones o bien, no exista otra alternativa más realista que liquidar.

El Consejo Directivo y demás encargados del Gobierno de la Fundación son responsables de supervisar el proceso de preparación y presentación de la información financiera de la Fundación.

Responsabilidades del Revisor Fiscal en relación con la auditoría a los Estados Financieros

Mi responsabilidad consiste en obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros como un todo están libres de errores de importancia material, ya sea por fraude o error, para emitir un informe de auditoría y expresar mi opinión sobre los Estados Financieros adjuntos.

Seguridad razonable significa un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría efectuada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incluyen las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento NIAs, siempre detecte un error material, cuando éste exista. Los errores pueden surgir debido a fraude o error y son considerados materiales si, individualmente o en conjunto, puede esperarse razonablemente que influyan en las decisiones económicas de los usuarios de la información, tomadas sobre la base de estos estados financieros.

Como parte de mi auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También,

- Identifico y evalúo los riesgos de error material en los estados financieros debidos a fraude o error, diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtengo

evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar un error material debido a fraude es más elevado que el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtengo un entendimiento del control interno relevante para la auditoria con el objetivo de diseñar procedimientos de auditoria que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Fundación.
- Evalúo lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como de las notas de revelación presentadas por la administración de la Fundación.
- Concluyo sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, del principio contable de empresa en marcha y, basándome en la evidencia de la auditoría obtenida, concluyo si existe o no existe incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Fundación para continuar como empresa en marcha. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Fundación deje de ser una empresa en marcha.
- Evalúo la presentación, estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las notas de revelación, y si los estados financieros presentan las transacciones y eventos subyacentes para lograr una presentación razonable.

Comunico a los responsables del gobierno de la Fundación, entre otras cuestiones, el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría, los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que haya podido identificar en el transcurso de la auditoría.

También proporciono a los encargados del gobierno de la Fundación, una declaración acerca del cumplimiento de los requisitos éticos relevantes con respecto a la independencia, y comunico todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente, pueden afectar mi independencia y, en su caso, las correspondientes salvaguardas.

Otros asuntos

Los estados financieros individuales terminados el 31 de diciembre de 2022, que se incluyen para propósitos comparativos únicamente, fueron auditados por mí y en mi informe del 24 de febrero de 2023 expresé una opinión sin salvedades.

Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios

Mi trabajo se realizó mediante la aplicación de pruebas selectivas para evaluar lo adecuado del control interno, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias por parte de la Administración de la Fundación.

Con base en el resultado de mis pruebas, concluyo que la contabilidad de la Fundación se lleva conforme a las normas legales vigentes y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros contables, la correspondencia, comprobantes de cuentas y libros de actas y de registro de fundadores se llevan y conservan debidamente; los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo; existe concordancia entre los estados financieros que se acompañan y el informe de gestión preparado por los administradores, el cual incluye la constancia por parte de la administración sobre la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores; y, finalmente, la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral, en particular la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables. Al 31 de diciembre de 2023, la Fundación no se encontraba en mora por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

De acuerdo con el alcance de mi responsabilidad como Revisor a Fiscal, al no estar la Fundación obligada, según lo establece la Circular Básica Jurídica, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE no se valoró, dado que al 31 de diciembre de 2023 las instrucciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades no establecían que dicho Programa debía estar implementado.

Según el artículo 4 del Decreto 2496 de 2015 que modifica el numeral 1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, el Revisor Fiscal aplica las Normas Internacionales de Auditoría NIAs y las Normas Internacionales de Aseguramiento – ISAE, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y del Consejo Directivo y con la evaluación del control interno, no es necesario que el Revisor Fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión sobre los temas contenidos en ellos.

Con base en la evidencia obtenida en desarrollo de mi Revisoría Fiscal durante el año 2023, en mi concepto, no se han presentado hechos que me hicieran pensar que los actos de los administradores de la Fundación no se ajustaron a los estatutos y/o decisiones del Consejo Directivo y que las medidas



de control interno contable, de conservación y custodia de los bienes de la Fundación o de terceros que estén en su poder no fueron adecuadas.

Martha Cecilia Larrahondo Vidales

Revisora Fiscal

Tarjeta Profesional No. 4676-T

Designada por Larrahondo Consultores S.A.S.

Calle 9 46-69 - Oficina 206 Cali

01 de marzo de 2024.